

Oficial del Estado» 9 de mayo de 1984 y «Boletín Oficial del Estado» 27 de enero de 1995. Orden del 31 de julio de 1979 para la aplicación del convenio sobre seguridad de los contenedores.

Acuerdo sobre transportes internacionales de mercancías perecederas y sobre vehículos especiales utilizados en estos transportes (ATP) («Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre de 1976). Enmiendas posteriores.

Orden de 20 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) sobre normas de construcción, aprobación de tipo, ensayos e inspección de cisternas para el transporte de mercancías peligrosas.

Modificado por Orden de 30 de diciembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1995) y Orden de 16 de octubre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre).

Real Decreto 2312/1985 de 24 septiembre por el que se aprueban las normas de homologación, ensayo e inspección del acondicionamiento térmico de vehículos destinados al transporte de mercancías perecederas (ATP) modificado por la Orden de 6 de julio de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Orden del Ministerio de Industria de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31) sobre normas para homologación de envases y embalajes, GRG y RIG, modificada por Orden de 28 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo).

Reglamento internacional de 8 de agosto de 1986 sobre transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril (RID) publicado en «Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre de 1988 con modificaciones en «Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre de 1989.

Real Decreto 879/1989 de 2 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio) por el que se aprueba el Reglamento nacional para el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril (TPF) Orden de 31 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero) por la que se adapta el TPF a las modificaciones introducidas en el ámbito internacional.

Código Marítimo Internacional de transporte de mercancías peligrosas (IMDG) y disposiciones vigentes.

Real Decreto 2115/1998, de 2 de octubre, sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera.

Real Decreto 237/2000 de 18 de febrero, por el que establecen las especificaciones técnicas que deben cumplir los vehículos especiales para el transporte terrestre de productos alimentarios a temperatura regulada y los procedimientos para el control de conformidad con todas las especificaciones. («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo).

Instalaciones petrolíferas.

Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones

Petrolíferas y las ITC MI-IP 01 e ITC MI-IP 02 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1995 y 20 de abril 1995).

Real Decreto 1523/1999 de 1 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 22) por el que modifica el Real Decreto 1427/1997 y el Real Decreto 2201/1995 y se aprueban las nuevas ITC MI-IP-03 e ITC MI-IP-04.

Segundo.—Ordenar la notificación y publicación, en forma legal, en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Tercero.—La entidad no podrá iniciar sus actuaciones en esta Comunidad Autónoma hasta el día siguiente al de dicha notificación.

Cuarto.—En su caso se deberá solicitar ante el órgano territorial competente la correspondiente inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales.

Quinto.—La citada entidad queda autorizada para actuar en los campos reglamentarios citados anteriormente limitando dicha autorización a las actuaciones reglamentarias enmarcadas en los reglamentos y normativa técnica mencionada, especificada en el documento de acreditación de la Entidad Nacional de Acreditación, número 16/EI020, y su Anexo Técnico Revisión 6 de fecha 21 de julio de 2000, debiendo ajustar sus actuaciones a lo establecido en la Ley de Industria 21/1992, de 16 de julio, el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, modificado por el Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo y demás requisitos complementarios que puedan ser establecidos por esta Dirección de Administración de Industria y Minas.

Sexto.—La presente autorización de actuación como organismo de control tiene una validez hasta el día 30 de enero del año 2002, pudiéndose solicitar ampliaciones a dicha fecha presentando la documentación pertinente.

Séptimo.—La entidad deberá mantener las condiciones de idoneidad por las que ha sido inscrita, comunicando inmediatamente a la Dirección de Administración de Industria y Minas, cualquier variación de los datos fundamentales que sirvieron de base para la referida inscripción.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante la Viceconsejería de Energía, Ordenación y Administración Industrial, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución, todo ello en virtud de lo establecido en la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vitoria-Gasteiz, 8 de septiembre de 2000, 12 de marzo de 2001.—Rubén Mendiola Erkoreka, Director de Administración de Industria y Minas.—11.840.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Resolución del Jefe del Servicio de Autorizaciones Energéticas de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo para citación levantamiento actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por el expediente AT-6.711 para la instalación de línea aérea alta tensión 20 KV variante autovía minera (tramo autovía A-8 Alto de la Madra), término municipal de Noreña y Siero.

Por Resolución de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, de fecha 14 de noviembre de 2000, se autoriza la instalación, se aprueba el proyecto y se declara la utilidad pública de la instalación, de «Línea aérea de alta tensión 20 KV Autovía Minera (tramo autovía A-8 Alto de la Madra)», en los términos municipales de Noreña y Siero (expediente AT-6.711).

La declaración de utilidad pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, lleva implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, esta Consejería de Industria, Comercio y Turismo ha resuelto convocar a los titulares de bienes y derechos afectados, en las dependencias del Ayuntamiento donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 52, apartado 2, de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación.

Los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar de peritos o de un notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de las actas previas a la ocupación tendrá lugar en dependencias de la Casa Consistorial de los Ayuntamientos de Siero y Noreña, el día 19 de abril de 2001, a las horas y con los propietarios afectados que a continuación se indican:

Ayuntamiento de Siero. Propietario: María Amor Carreño Sánchez. Finca: 6. Hora: Diez. Ayuntamiento de Noreña. Propietario: América Rodríguez Peñalosa. Finca: 10. Hora: Once quince. El orden de levantamiento se comunicará a los interesados mediante la oportuna cédula de citación.

En el expediente expropiatorio, asumirá la condición de Beneficiaria «Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.».

Oviedo, 28 de febrero de 2001.—El Jefe del Servicio de Autorizaciones Energéticas, Fermín Corte Díaz.—11.844.